

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

005255

RESOLUCIÓN No.

DE 2010

(30 NOV 2010

"Por la cual se determina la base gravable de los vehículos de carga y colectivo de pasajeros, para el año fiscal 2011"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 143 de la Ley 488 de 1998, 5° numeral 5.4 y 15 numeral 15.6 del Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VII estableció las normas para el pago de impuesto de vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada Ley determina: "BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

PARAGRAFO. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció que "Al territorio del Puerto Libre de San

U8
1/5

"Por la cual se determina la base gravable de los vehículos de carga y colectivo de pasajeros, para el año fiscal 2011"

Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

(.)

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y sólo causarán un impuesto al consumo en favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Que la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, establece en el artículo 85° que: "Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998".

Que el artículo 90 de la citada Ley establece que: "La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación".

Que la Dirección de Transporte y Tránsito a través de la Subdirección de Transporte realizó el estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos para la vigencia fiscal 2011.

Que mediante memorando radicado con el N° 2010-410-0198693 del 25 de noviembre de 2010, la Subdirección de Transporte presentó a la Dirección de Tránsito y Transporte, un informe a través del cual expuso los resultados del estudio de mercado realizado para la determinación de bases gravables de vehículos para el año fiscal 2011 recomendando aplicar el resultado de las tablas anexas, y las consideraciones incluidas en el mismo para estos efectos.

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de un año determinado.

AÑO DEL MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

2

06/13

"Por la cual se determina la base gravable de los vehículos de carga y colectivo de pasajeros, para el año fiscal 2011"

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo determinado por el Ministerio de Transporte, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

LINEA DE VEHICULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora a una serie de vehículos de acuerdo con las características y especificaciones técnico - mecánicas.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

CARROCERIA: Estructura del vehículo instalada sobre un chasis, destinada al transporte de personas o de carga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del pago de impuestos, determinese como base gravable para el año fiscal 2011 para los vehículos de servicio público y particular de carga y colectivo de pasajeros, el valor indicado en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con clase, tipo de carrocería, marca, año modelo y capacidad de carga y número de sillars del vehículo, según el caso.

PARÁGRAFO.- Para todo vehículo de carga la ubicación de la base gravable se hace teniendo en cuenta su capacidad útil de carga.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los vehículos de carga y colectivo de pasajeros, cuyas marcas no figuren en las tablas anexas, los propietarios deberán solicitar al Ministerio de Transporte su inclusión y determinación de la base gravable.

ARTÍCULO CUARTO.- Los vehículos del año modelo anterior a 1986, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año.

ARTÍCULO QUINTO.- Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente en la tabla No. 4, incrementada en un 10%, de acuerdo a la marca y modelo.

ARTÍCULO SEXTO.- La base gravable para los vehículos matriculados o registrados en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará constituida por el 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

13
1061

"Por la cual se determina la base gravable de los vehículos de carga y colectivo de pasajeros, para el año fiscal 2011"

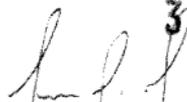
ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para el año fiscal de 2011. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en los Actos Administrativos expedidos para tales efectos y correspondientes al año respectivo.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 NOV 2010


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Proyecto Luis A. Cadena P. / David Benítez Fonseca

Revisó Jorge Carrillo Tobos
Director de Transporte y Tránsito

Pedro Felipe Gutiérrez Sierra
Jefe oficina Asesora de Jurídica

Felipe Targa
Asesor Ministro